

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 2021331001175 DE

3 de marzo de 2021

Por la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designa su reemplazo

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), g) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 06 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN 2021331001175 DE 3 de marzo de 2021

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designa su reemplazo

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses a partir del 20 de marzo de 2020, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual, solicitó la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para lo cual, presentó como única alternativa para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, una fusión o incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, para lo cual, presenta una carta de intención.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por la Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, se consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, motivo por el cual, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual, se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la Agente Especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuvó a la solicitud presentada por la agente especial.

Es así, que teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por la Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general, se consideró necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses, mediante la Resolución número 2020331007875 del 18 de agosto de 2020.

Previo al vencimiento de la medida de intervención la señora Betty Fernández Ruiz, Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga de la medida de intervención, mediante radicado número 20214400014832 del 18 de enero de 2021, así mismo la señora Mireya Castellanos Melo Revisora Fiscal de la intervenida, presentó concepto respecto de la prórroga, a través del radicado número 20214400035682 del 01 de febrero de 2021.

Una vez evaluada la solicitud de prórroga presentada por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, en consideración a la falta de resultados en el plan de recuperación, el debilitamiento que ha presentado su estructura financiera y la falta de escenarios claros para la continuidad de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, mediante la Resolución número 2021331000745 del 17 de febrero de 2021, se prorrogó el plazo de un (1) mes

Continuación de la Resolución la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designa su reemplazo

más a la toma de posesión para administrar, tiempo en el cual se analizará la viabilidad o no, de la organización solidaria intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para “Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la señora Betty Fernández Ruiz, de su cargo como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, quien reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Que, según certificación del 01 de marzo de 2021, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Agente Especial.

RESOLUCIÓN 2021331001175 DE 3 de marzo de 2021

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designa su reemplazo

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa y se designará su reemplazo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Remover a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.152.463 del cargo de agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO 2º.- Designar al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, como nuevo Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3º.- La Agente Especial saliente, señora Betty Fernández Ruiz, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al Agente Especial designado, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con el análisis del estado actual de cada una de las causales que dieron origen a la adopción de la medida de toma de posesión, señaladas en la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 6º.- El Agente Especial designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el Agente Especial, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 7º.- Advertir al señor Andrés Ordoñez Plata, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 8º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Betty Fernández Ruíz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 y al señor Andrés Ordoñez Plata, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.066.856, de conformidad con las previsiones de

RESOLUCIÓN 2021331001175 DE 3 de marzo de 2021

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución la cual se ordena la remoción de la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa y se designa su reemplazo

los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939, en su calidad de Revisora Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 10º.- Ordenar al agente especial designado para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
3 de marzo de 2021



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Bernardo León Ortiz Posada
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra